

LA HERMANDAD GENERAL DE ANDALUCIA DURANTE  
LA MINORIA DE ALFONSO XI DE CASTILLA:  
1312 - 1325

MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ  
Departamento de Historia Medieval  
Universidad de Sevilla

1.

El problema del estudio de las hermandades es, sin duda alguna, uno de los temas más sugestivos, interesantes y complejos de la historia bajomedieval castellana y, consecuentemente, andaluza, porque en él actúan, de una u otra forma, todos los avatares y toda la problemática de la historia de los siglos XIII al XV.

En este sentido, el fenómeno hermandino en sus más diversas facetas ha sido y es uno de los temas clásicos de la historiografía medieval desde fines del siglo pasado hasta la actualidad, es más, creemos que aún sigue siéndolo, ya que no es poco lo que aún queda por analizar y sintetizar<sup>1</sup>.

No cabe la menor duda de que la dificultad de su estudio reside no so-

---

1. La bibliografía sobre el tema de las hermandades arranca desde fines del XIX, algunos de los trabajos ya clásicos en este sentido son: MARTÍNEZ MARINA, Francisco. *Teorías de las Cortes o Grandes Juntas Nacionales de los Reinos de Castilla y de León*. T. III. pp. 465-490. (Madrid, 1913.) Más tardía pero más interesante es la obra de MONTALVO Y JARDÍN, L., *Hermandades de Castilla. Juicio de esta institución. Apoyo que presentaban a la unidad monárquica*. (Madrid, 1892). ALCALÁ GALIANO, A., *Antigua constitución política de Castilla, sus Cortes, Hermandades, etc.* (Madrid, 1864.) Muy importante es la obra de COLMEIRO, M. *Curso de derecho político según la Historia de Castilla y León*. Cap. XXXVIII. De las Hermandades pp. 510-528. (Madrid, 1873.) PAZ Y MELIÁ, A. «La Santa Hermandad y la Nueva Hermandad General del Reino» *Revista de Archivos, Museos y Bibliotecas*. III época. I. pp. 97-108. (1897.)

Ya en nuestro siglo, tenemos una obra sobre hermandades que todavía sigue vigente en muchos aspectos generales, PUYOL ALONSO, J. *Las Hermandades de Castilla y León. Estudio histórico seguido de las Ordenanzas de Castañón, hasta ahora inéditas*. (Madrid, 1913.) En este sentido está también la obra de SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. «Carta de Hermandad entre Plasencia y Escalona» en *Anuarios de Historia del Derecho Español*. III. pp. 503-508. (1925.)

Dando un gran salto cronológico y ya en nuestros años nos encontramos una de las mejores obras sobre el tema que nos ocupa. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. «Evolución histórica de las hermandades castellanas» en *Cuadernos de Historia de España*, n.º 16, pp. 5-78. (1951.) Más modernos son los trabajos de BENITO RUANO, E. *Hermandades en Asturias*

lamente en la complejidad histórica de la época —preferentemente fines del XIII y principios del XIV— sino también en la escasez y precariedad de las fuentes al respecto y que esto ha hecho que muchos estudiosos se viesen motivados a sintetizar el problema desde posiciones generalmente enfrentadas, en detrimento, en última instancia, del conocimiento claro del propio fenómeno que tratamos <sup>2</sup>.

durante la Edad Media. (Oviedo, 1971) y GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C. *Contribución al estudio de las hermandades en el reinado de Fernando IV de Castilla*. (Vitoria, 1974), pero sobre todo la obra de ALVAREZ DE MORALES *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*. (Valladolid, 1974.)

Más reciente es el capítulo que a su estudio dedica VALDEAON BARUQUE, J. *Los conflictos sociales en el reino de Castilla, siglos XIV-XV*. (Madrid, 1975) y también GUTIÉRREZ NIETO, A. «Puntos de aproximación en torno al movimiento hirmandino. (Relación entre la Santa Hermandad y la Santa Hirmandade) en *Acta de las I Jornadas de Metodología aplicadas a las ciencias históricas*. T. II. pp. 313-322. Santiago de Compostela, 1978. Interesante es también en capítulo que a su estudio dedica MORETA, S. *Malhechores feudales. Violencias. Antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglo XIII-XIV*. (Madrid, 1978.) A un nivel ya más local destacamos a FERNÁNDEZ MARTÍN, L. «Participación de los monasterios en las hermandades de los reinos de Castilla, León y Galicia» en *Hispania Sacra*, V. XXV (49), pp. 5-36. (1972.) PESCADOR DE HOYO, A. «Orígenes de la Santa Hermandad» en *Hispania*, LV-LVI. (1972.) MARTÍNEZ DÍEZ, G. «La Hermandad Alavesa» en *Anuarios de Historia del Derecho Español*. XIII, pp. 1-107. (1973.) MORALES BELDA. *Las Hermandades de las Marismas*. (Barcelona, 1974.) RUIZ DE LA PEÑA. «La Hermandad Leonesa de 1313» en *León Medieval*. (León, 1978.) RIVERA CARRETA, M. M. «Alfonso VIII y la hermandad de la villa de la Ribera del Tajo» en *Anuario de Historia del Derecho Español*. XLIX, pp. 519-531. (1979.) GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C. «El movimiento hermandino en Alava» *En la España Medieval*. II. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxo, pp. 435-456. (Madrid, 1982.) ANASTAGASTI, A. y SANZ FUENTES, M. J., «La hermandad de Andalucía durante la minoría de Alfonso XI: Nueva aportación documental». *Saltabí* XXXV (1985), pp. 13-21.

2. Atendiendo en este sentido a la bibliografía más reciente, el profesor SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. «Evolución histórica de las hermandades castellanas» op. cit. afirma que las hermandades castellanas no presentaron un sentimiento antinobiliario en favor de la monarquía, como tradicionalmente venía afirmando la bibliografía decimonónica; MARTÍNEZ MARINA, PUYOL y otros; lo que pretendían era la defensa de unos intereses comunes, en épocas de especial relajamiento de la autoridad de la Corona de Castilla, frente a las arbitrariedades de los poderosos, infantes y tutores de los reyes. Por otra parte —según el citado profesor— la nobleza castellana, más familiar que la del resto de Europa, participó de una forma directa en el fenómeno conjuntamente con los concejos castellanos, de suerte que en numerosas ocasiones encontramos agrupados en una misma hermandad a municipios y nobles garantizándose mutuo apoyo y defensa ante coyunturas concretas. Por su parte ALVAREZ DE MORALES, op. cit., se sitúa en esta línea pero afirma que la defensa de esos intereses era de carácter público, al margen de otros más específicos y particulares de cada hermandad, de suerte que siempre que éstos existieron más allá de la propia coyuntura, la hermandad pervivió a su tiempo. MORETA, S. *Malhechores feudales...* op. cit. llega a conclusiones bien distintas, en tanto en cuanto que considera al fenómeno hermandino castellano como instrumento de los poderosos, de los malhechores feudales al servicio de sus propios intereses muy concretos y particulares. Por último, VALDEÓN BARUQUE, J. *Los conflictos sociales...* op. cit. observa en ellas

En Andalucía adquieren las hermandades un desarrollo considerable de igual forma que en el resto de Castilla. Ahora bien, las peculiaridades de la región y, sobre todo, la existencia de la frontera granadina, dan, evidentemente, un significado y unas características muy especiales al fenómeno hermandino<sup>3</sup>.

De ahí que el reinado de Alfonso XI (1312-1350) resulte altamente interesante, sobre todo porque durante la minoría del monarca (1312-1325) las hermandades andaluzas y castellanas se desarrollan notablemente, adquiriendo, en ocasiones, un importantísimo papel político en el juego de las alianzas y banderías de los tutores del rey. En nuestra región, la definitiva configuración de una Hermandad General, que aglutina prácticamente a todos los concejos de los reinos de Sevilla, Córdoba y Jaén, así como a otros poderes nobiliarios, administrativos y eclesiásticos de gran influencia, hacen que se nos presente una problemática muy especial en Andalucía, de una singularidad tal que requiere ser analizada y estudiada hasta donde nos permitan en la actualidad las fuentes documentales.

## 2.

Durante la larga y difícil minoría de Alfonso XI de Castilla, la Hermandad General de Andalucía reverdece ahora, a la muerte del rey Fernando IV,

---

todo un movimiento de resistencia popular frente al abuso de los reyes, nobles y otros grupos privilegiados.

3. El interés por el estudio del movimiento hermandino en Andalucía es muy reciente. No obstante, a fines del XIX surgieron algunas iniciativas encaminadas a dar a conocer, en este sentido, algunas cartas de hermandades.

«Hermandad de 1265 entre Córdoba, Jaén, Baeza, Ubeda, Andújar, Santisteban, Izatoraf, Quesada y Cazorla.» Edt. *Memorial Histórico Español*. Vol. I. Doc. CI. (Madrid, 1851.)

«Hermandad entre Córdoba, Jaén, Baeza, Ubeda, Andújar, Arjona, Santisteban, Gonzalo de Aguilar, Sancho Sánchez y Sancho Pérez de Jódar.» *CODOIN*. CXII. (Madrid, 1895), pp. 3-5. Ya en nuestro siglo, MUÑOZ GÓMEZ, «Concejo de Sevilla, Jerez de la Frontera, Córdoba; carta inédita de su hermandad en 1296.» *Boletín de la Real Academia de la Historia*. T. XXXVI, pp. 306-316. (Madrid, 1900.) «Hermandad de Córdoba, Jaén, Ubeda, Baeza, Andújar, Arjona, Santisteban con otros caballeros» en *Lope de Sosa*. T. XVIII, n.º 215, pp. 293-297. (Jaén, 1930.)

Tenemos que esperar prácticamente hasta nuestros días para encontrar, nuevamente, estudios sobre el fenómeno hermandino en Andalucía. En este sentido destacamos: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. «La hermandad entre Sevilla y Carmona (siglos XIII-XVI)». *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*. (Córdoba, 1976), pp. 3-20. ARGENTE DEL CASTILLO, M. C. «Las hermandades medievales en el reino de Jaén» en las *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*. (Córdoba, 1976), pp. 21-32. JUAN LOVERA, C. «Hermandad entre Alcalá la Real y Priego, 1345». *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, n.º 87, pp. 5-12 (1976). SANZ FUENTES, M. J. «Cartas de hermandad concejil en Andalucía: el caso de Ecija». *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º 5, pp. 403-430. (1978.) Por último, citar también el trabajo de NIETO CUMPLIDO, M. *Los orígenes del regionalismo andaluz, 1235-1325*. (Córdoba, 1978) no tanto por sus originales conclusiones regionalistas cuanto por su importante aporte documental.

con un ímpetu, una consistencia, pero, sobre todo, con una fuerza política prácticamente desconocida en Andalucía. Los graves problemas a los que se ve abocada no sólo la Frontera, sino también todo el reino de Castilla —guerra civil, banderías nobiliarias, derrotas militares, inseguridad general, consecuencia, en última instancia, de un desolador vacío de poder— empujan a la Hermandad General a buscar solución a todos estos conflictos, intentando llenar ese vacío de poder a nivel regional. Que lo consiga o no es, evidentemente, otro problema; pero no podemos dudar de que se intentó corregirlo.

A la hora de analizar el fenómeno no debemos buscar en el empeño ciertos caracteres regionalistas, por cuanto se trata, simplemente, de solucionar coyunturas muy concretas y determinadas. En este sentido, es un fenómeno paralelo al que se desarrolla en Castilla, en León, en Galicia, etc. Más aún, las aspiraciones, los proyectos y la problemática de la Hermandad General de Andalucía son idénticos, en líneas generales, a los del resto del reino, si bien en la región adquieren unas connotaciones especiales motivadas por la defensa de la frontera de Granada, con otras más particulares y concretas de la coyuntura histórica andaluza.

En su evolución histórica desde 1312 a 1325, presenta la Hermandad General de Andalucía tres etapas que se corresponden a su vez con tres períodos, más o menos evidentes, del desarrollo de la minoría del rey Alfonso XI.

1312 a 1319: etapa de formación. Durante ésta la Hermandad General, que empieza a organizarse en Palma del Río a la muerte de Fernando IV en 1312, termina por constituirse en esta misma ciudad un año más tarde. En ella encontramos prácticamente a todos los concejos más importantes de la región así como a algunos nobles de especial significación y relevancia a nivel regional. No obstante, la Hermandad presenta unas líneas de comportamiento muy tradicionales, continuadoras, en cierta medida, de los ensayos hermandinos de 1295 y 1297<sup>4</sup>.

1319-1320: etapa de consolidación. La Hermandad General de Andalucía, ya organizada, encuadra prácticamente a la mayor parte de las fuerzas políticas de la región: concejos, nobles, órdenes militares, obispos, etc. Consciente de su poderío y aprovechando el vacío de poder reinante en toda Castilla y en concreto en Andalucía, tras el desastre militar de Elvira en 1319, firma por iniciativa propia la paz de Baena, pero no es capaz de ofre-

4. 1297, agosto, 15. Andújar. Carta de hermandad entre los concejos de Sevilla y Córdoba en representación de los municipios hermanados del Bajo Guadalquivir con el concejo de Ubeda en representación de los municipios hermanados del Alto Guadalquivir.

A. A. M. Ubeda. Carp. 2, n.º 3. Edt. NIETO CUMPLIDO, M, *Los orígenes del regionalismo andaluz*. Córdoba, 1978, pp. 191-199.

cer una solución clara y contundente a los conflictos derivados de la tutoría del rey en la región<sup>5</sup>.

1320-1325: etapa final o de disolución. Son éstos unos años difíciles para todo el reino de Castilla que repercuten, evidentemente, en Andalucía. La confusión que presenta la Hermandad General con relación a la definitiva solución del problema de la tutoría del rey Alfonso XI, por una parte, y por otra, la superposición de intereses más localistas que regionales entre los concejos hermanados, convirtieron a la Hermandad en el blanco predilecto de las banderías nobiliarias constituidas en Castilla y en Andalucía a favor de uno u de otros tutor del rey. De suerte, que la pretendida unidad andaluza se resquebrajó rápidamente en el otoño de 1320, cuando el concejo de Córdoba, anteponiendo sus intereses particulares a los regionales, reconoció, en contra de lo pactado en la Hermandad, al infante don Juan Manuel como tutor del rey, sin contar con el consentimiento de la Hermandad General<sup>6</sup>. El resto de los concejos andaluces cayeron pronto bajo el control del infante don Felipe<sup>7</sup>. Dividida y debilitada, el fin de la Hermandad General de Andalucía, como las del resto de Castilla, llegó con la mayoría de edad del rey Alfonso XI en 1325, de suerte que fueron todas suprimidas en las Cortes de Valladolid de ese mismo año<sup>8</sup>.

Ahora bien, antes de pasar al análisis de cada una de estas etapas debemos tener presente algunos condicionantes y limitaciones. En primer lugar, la precariedad de las fuentes, ya que no se han conservado las actas de las juntas de la Hermandad General, sino tan sólo algunos documentos aislados que nos obligan a acercarnos a ellos desde una óptica crítica que permita evaluar el verdadero peso histórico de los datos allí referidos. En segundo lugar, no podemos separar, como es obvio, la evolución histórica de la Hermandad General de Andalucía del resto de los acontecimientos castellanos y por supuesto andaluces. La Hermandad General no hace sino reflejar y constatar en la región una problemática que afecta, con diferencias locales, a todo el reino de Castilla.

---

5. 1320, abril, 23. Peñafior. Carta de hermandad entre los concejos de Sevilla, Córdoba, Niebla, Carmona y Ecija con los nobles María Alfonso Coronel y Pedro Ponce de León, para arbitrar algunas medidas defensivas en la frontera de Granada.

A. D. Medina Sidonia, leg. 742.

6. *Gran Crónica de Alfonso XI*, ed. DIEGO CATALÁN (Madrid, 1976). Tomo I. Cap. XXXI, pp. 341.

7. 1320, diciembre, 14. Ecija. Carta del infante don Felipe al concejo de Niebla por la que, a cambio de tomarlo por tutor, reconoce sus fueros y privilegios y promete guardar y defender los ordenamientos de la Hermandad General de Andalucía, excepto el concejo de Córdoba.

A. D. Medina Sidonia. Leg. 742. (Copia del XVIII).

8. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. (Publicadas por la Real Academia de la Historia.) Cortes de Valladolid, 1325. T. I., pp. 385-388. Madrid, 1883.

3. *Etapa de formación (1312-1319)*

En septiembre de 1312 moría Fernando IV en Jaén dejando el reino abocado a una larga y difícil minoría: la de su hijo Alfonso XI, que apenas contaba unos meses de edad. Enterrado el rey en Córdoba, el infante don Pedro, tío del rey niño, junto con el infante don Juan, tío del rey difunto, pretendieron tomar las riendas del reino. A ellos se le uniría una mujer, doña María de Molina, abuela del rey niño, que se nos muestra enérgica y dura con la nobleza levantisca, pero, sobre todo, defensora de la institución monárquica, tal como ocurriera en la minoría de su hijo Fernando IV en 1295.

Ante la perspectiva de la apertura de una nueva minoría en el reino, los concejos del Alto y del Bajo Guadalquivir se conjuntaron en Palma del Río, no pocos días después de la muerte del rey, constituyendo nuevamente la antigua Hermandad General de Andalucía<sup>9</sup>, nacida en 1297<sup>10</sup>, pero que había permanecido degradada y aletargada durante los años de la mayoría de edad del rey Fernando IV. Con todo, no desapareció completamente, quizás amparada en el reconocimiento al derecho de hermanamiento concejil proclamado por el rey en las Cortes de Burgos de 1302<sup>11</sup>, lo que explica, en cierta medida, el rápido y profundo reverdecimiento de la Hermandad General de Andalucía en 1312<sup>12</sup> al existir un modelo aún vigente.

Por desgracia, desconocemos el acta de la junta de la Hermandad celebrada en Palma del Río; no obstante, podemos hacernos una idea de una

9. La noticia la conocemos de forma indirecta según se refleja en un acta de junta posterior del 8 de mayo de 1313 en Palma del Río. En ella se nos hace referencia cierta a un ordenamiento anterior salido de otra junta celebrada a la muerte de Fernando IV en Palma del Río. «*mas que en todo sea guardado el ordenamiento que en Palma fizimos desde el rey don Alfonso regnó, asi como se contiene en los quadernos que destos fueron fechos...*»

A. M. Ecija. Signatura antigua, car. I., n.º 8. Signatura actual, 3492, n.º 6. Edt. NIETO CUMPLIDO, op. cit., pp. 205-212.

10. 1297, agosto, 15. Andújar. A. M. Ubeda. Carp. 2, n.º 3.

11. BENAVIDES. *Memorias de Fernando IV de Castilla*. T. I., p. 326.

12. De la vigencia al menos teóricamente de la Hermandad General de 1297, da fe nuevamente la junta de Palma del Río de 1313. «*Et por razón que en el ordenamiento de la hermandad se contiene que en el dicho ordenamiento podamos acrecentar e menguar de lo que en el se contiene lo que entendieremos que nos cumple, reuocamos lo que era puesto en las cartas que desta hermandad fueron fechas en vida del rey don Ferrando...*»

A. A. M. Ecija. Sig. 3462, n.º 6.

13. 1313, mayo, 8. Palma del Río. Acta de la Junta General celebrada por los concejos de Sevilla, Córdoba, Jaén, Carmona, Ubeda, Baeza, Niebla, Ecija, Jerez, Andújar, Arjona y Santisteban por la que admiten en la Hermandad General de Andalucía a Fernán Pérez Ponce y a Lope Ruiz de Jaén. Asimismo arbitran una serie de medidas para la defensa del Estrecho.

### *La Hermandad General de Andalucía (1312-1325)*

Hermandad todavía en proceso de gestación, que actúa de forma dubitativa rectificando acuerdos anteriores y, sobre todo, a la espera del definitivo desenlace de los problemas de la primera tutoría del rey a la que aspiraban el infante don Pedro, el infante don Juan y la reina doña María de Molina, aparte del infante don Juan Manuel conjuntamente con otros nobles castellanos.

A principios del año 1313, la situación cambió por completo. La Hermandad que se trasluce del ordenamiento nacido de la nueva junta general celebrada en Palma del Río el día 8 de mayo de 1313, está perfectamente constituida y en pleno desarrollo de sus facultades<sup>13</sup>. La Hermandad recibe en su seno a dos nobles andaluces importantes, al sevillano Fernán Pérez Ponce y al giennense Lope Ruiz, en contra de lo acordado en la junta de 1312<sup>14</sup>, de no acoger en ella a ningún rico hombre. El porqué de esta actitud hay que buscarlo, no sólo en la tradición del fenómeno hermandino del Alto Guadalquivir, sino también en el hecho de que su participación en la Hermandad podría ser esencial para la defensa de la frontera de Granada<sup>15</sup>.

Por otra parte, aparece una serie de ordenamientos, más concretos, sobre el control de las rentas de la corona, moratorias en los préstamos de judíos, hechos a raíz de malas cosechas en la región, así como disposiciones generales referentes a leyes suntuarias, regulación de la administración de la justicia, apelaciones, etc.<sup>16</sup>.

Pero, sin duda, el principal y el más urgente de los problemas que se detectan en el acta de la junta general de 1313 es el fronterizo. Tanto es así, que la Hermandad se reúne en Palma del Río casi exclusivamente para hacer frente a este conflicto<sup>17</sup>. En este sentido, el peligro al que se refiere la Hermandad es, evidentemente, común a todo el reino de Castilla pero que, sin duda alguna, repercute en Andalucía de forma muy especial.

El origen del mismo hay que buscarlo en los últimos años del reinado de Fernando IV, cuando la corona de Castilla había prometido ayuda militar a su vasallo el rey granadino Al-Nasr, contra quien se había sublevado el hijo del arraez de Málaga Ismail, contando con el apoyo de la flota del

---

A. M. Ecija. Sig. actual, 3492, n.º 6. Edt. SANZ FUENTES, M. J., «Cartas de hermandad concejil en Andalucía; el caso de Ecija». *Historia. Instituciones. Documentos*. n.º 5 (1978), pp. 419-424.

14. «*comme quier que era en nuestra hermandat de non coger en ella ningún rico ome...*». A. M. Ecija. Sig. 3492, n.º 6.

15. «*...tanto para la guarda de la mar como para la guarda de la tierra...*». A. M. Ecija. Sig. 3492, n.º 6.

16. NIETO CUMPLIDO, M. *Los orígenes del regionalismo...*, op. cit., pp. 70-73.

17. «*...veyendo el grant desamparamiento en que esta tierra está por la muerte de nuestro ennor el rey don Ferrando e cómo de ninguna parte lo podemos auer agora, e que si nos non ponemos conseio e acuerdo e nos acorrer e defender que podriamos auer grant peligro...*» A. M. Ecija. Sig. 3492, n.º 6. Edt. SANZ FUENTES, op. cit., p. 420.

imperio benimerin norteafricano. Muerto el rey Fernando, el infante don Pedro, tutor de Alfonso XI, ofreció la paz a Granada temeroso de que Ismail I, ya rey, pensara en posibles represalias; pero el granadino le negó la paz<sup>18</sup>. Parecía, pues, evidente que las represalias granadinas serían inminentes en aquel verano de 1313. Especial peligro corrían las plazas marítimas de Tarifa y Gibraltar por cuanto se esperaba un posible desembarco meriní desde las costas africanas, ya que su poderosa flota dominaba, prácticamente, el paso del Estrecho. No obstante este peligro inminente, el infante don Pedro bajó a la Frontera y, adelantándose a los futuros acontecimientos, organizó un ejército de relativa importancia con el que penetró en tierras granadinas y ocupó, a fines de 1313, el castillo de Rute<sup>19</sup>. De suerte, que los ímpetus bélicos de Ismail I se vieron, de momento, frenados ante esta inesperada ofensiva castellana.

De todas formas, el peligro no se había alejado por completo de la Frontera, pues el granadino continuaba obstinado en no firmar la paz con Castilla, a pesar de la pérdida de Rute. Para colmo de males, la región apenas contaba con recursos suficientes para su autodefensa y abastecimiento de los castillos fronterizos, ya que una serie de años de malas cosechas habían arruinado los trigos, mientras que una importante epidemia se cebaba sobre la población mal alimentada<sup>20</sup>.

No obstante todo lo dicho y teniendo en cuenta la incapacidad de Castilla para hacer frente a estos graves problemas defensivos, a causa de la minoría del rey, la Hermandad General de Andalucía, en nombre del mismo rey Alfonso XI, ordena sufragar los gastos de la defensa y guarda del Estrecho mediante la imposición de una contribución especial y extraordinaria: la limosna del mar<sup>21</sup>.

Es importante resaltar que esta contribución especial obligaba por igual a los concejos hermanados como a los no hermanados, así como a los señorios, órdenes militares, e incluso a los moros y judíos.

En este sentido, parece evidente que la Hermandad General de Andalucía era reconocida, a nivel regional, como una fuerza política de suma

18. *Gran Crónica de Alfonso XI*, op. cit. Cap. I, p. 275. T. I.

19. *Ibid.* Cap. VIII, p. 290. T. I.

20. ORTIZ DE ZÚÑIGA. *Annales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*. T. I. Libro V, pp. 44-45. (Madrid, 1795), se trata de los años de 1311 y 1312.

21. La limosna de la guarda de la mar consistía en la contribución especial de una fanega de trigo o de cereal anual por cada yunta de bueyes de labor o de otras bestias, asimismo tasaba con idéntica cantidad el valor de mil maravedís en ganados, colmenas, olivares y dineros disponibles. Una vez recaudado por los fieles cogedores de la Hermandad, dos por cada reino de Sevilla, Jaén y Córdoba, era puesto a disposición del Almirante de la Mar de Castilla para la organización de la flota y para la tenencia y defensa de la plaza de Gibraltar.



importancia, que, incluso, tenía autoridad para obligar a otros poderes sociales, eclesiásticos, administrativos, etc., a cumplir y guardar los ordenamientos emanados de sus juntas generales cuando éstos hacían referencias a asuntos de índole público o de bien común de la Frontera, sin importancia de que estuvieran o no hermanados.

Aparte de esta limosna para la guarda y defensa de la mar, la Hermandad decretó también recaudar, para el mismo fin, la veintena parte de las mandas testamentarias. Asimismo, se solicitaba ayuda a los obispos y arzobispos de Andalucía y se confiscaban las rentas de las tercias de las iglesias andaluzas durante 1311 a 1313. Por último se acordaba, también, que las rentas reales de la Frontera no salieran a Castilla ni se empeñaran en otros menesteres que los estrictamente defensivos<sup>22</sup>.

Ahora bien, toda esta política financiera no podía ni debía ser realizada a espaldas del reino de Castilla, por lo que la Hermandad General, consciente en todo momento de las limitaciones de sus atribuciones a nivel regional, pero sobre todo, de su vinculación más o menos directa con el fenómeno hermandino castellano, solicitó su ratificación en las próximas Cortes a celebrar en 1314 en la ciudad de Burgos<sup>23</sup>.

No cabe la menor duda que, para llevar a feliz término toda esta vasta política financiera y defensiva, la Hermandad General contaba con una estructura sólida y eficaz, constituida por unas periódicas juntas parciales que controlaban, revisaban y actualizaban los ordenamientos emanados de las juntas generales o extraordinarias, así como una serie de alcaldes de hermandad encargados, entre otras cosas, de ejecutar dichos ordenamientos y de obligar a los concejos andaluces, especialmente a los hermanados, a cumplir con sus obligaciones, so pena de ciertas multas que varían según los casos y que oscilan desde el pago de numerario a la expulsión de la Hermandad<sup>24</sup>. En este sentido, la Hermandad se nos muestra prácticamente constituida y en pleno desarrollo de sus facultades, no obstante, irá perfeccionando y, paulatinamente, consolidando sus estructuras hasta 1320.

Después de 1313 desconocemos, de momento, posteriores actas de juntas de la Hermandad. El acta de 8 de mayo de 1313 en Palma del Río se nos muestra confusa en este sentido y no ofrece referencia alguna a posibles juntas venideras. Sin embargo, éstas debieron tener lugar, según se desprende de la lectura de la Gran Crónica de Alfonso XI. Efectivamente, los concejos de la Frontera tomaron partido, en estas fechas, por la tutoría que defendían los infantes don Pedro y don Juan conjuntamente con la reina abuela doña María de Molina, ya que, como tales, habían sido recono-

22. ARGENTE DEL CASTILLO, Mc. «*Las hermandades...*», op. cit., pp. 26-27.

23. «...*E esto que lo embiemos asi pedir a la cortes...*». A. M. Ecija. Sig. 3492, n.º 6. Edt. SANZ FUENTES, op. cit., p. 422.

cidos por las Cortes de Burgos en 1314, frente a las aspiraciones de don Juan Manuel, don Juan Núñez de Lara y la reina madre doña Constanza <sup>25</sup>.

#### 4. *Etapas de consolidación (1319-1320)*

Esta etapa es, sin duda alguna, una de las más interesantes de la evolución histórica de la Hermandad General de Andalucía y, por otra parte, es también una de las mejor documentadas, si bien no ha sido suficientemente estudiada, debido tal vez a la existencia de hermandades particulares entre concejos u otras entidades, dentro de la Hermandad General, con objetivos muchas veces idénticos, y que se desarrollan de forma paralela o al margen de la Hermandad. Todo ello no es sino prueba de la confusión reinante en Castilla durante este difícil bienio de 1319 y 1320, contribuyendo a aumentar el desorden ya existente en Andalucía.

No obstante, y quizás como una consecuencia de esta situación, se detecta la definitiva consolidación de la Hermandad General que llega prácticamente a su cenit en el verano de 1320, tras la firma de la paz de Baena.

La etapa se inicia con la estrepitosa derrota y muerte de los infantes y tutores del rey, don Pedro y don Juan, en la Vega de Granada el 24 de junio de 1319 <sup>26</sup>. Las repercusiones del desastre se observan en dos niveles diferentes.

En primer lugar, políticas, ya que la trágica muerte de los tutores del rey abría la posibilidad de acceder a la tutoría del rey a nuevos hombres, iniciándose, de este modo, una larga etapa de luchas internas y de banderías nobiliarias en las que las ciudades se vieron abocadas a participar para defender sus intereses particulares ante un nuevo vacío de poder a nivel central en toda Castilla, que propiciaba el abuso de los poderosos.

En segundo lugar, fronterizas, pues Andalucía se encontraba, tras el desastre militar de Elvira y la desbandada del ejército castellano, totalmente indefensa frente a la ahora todopoderosa Granada de Ismail I, en un mo-

24. Para conocer la organización y el funcionamiento de los alcaldes de hermandad y de las juntas generales o locales pueden consultarse los trabajos de SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. «Evolución histórica de las hermandades castellanas» *Cuadernos de Historia de España*, n.º 16 (1951), p. 27. CARLE, M. C. *Del concejo medieval castellano-leonés*. (Buenos Aires, 1968), p. 117.

25. «...e la rreyna embió sus cartas a todos los de la frontera en commo tomasen por tutor al ynfante don Pedro con ella... e ellos fizieronlo así...» *Gran Crónica de Alfonso XI*, cap. VII, p. 289. T. I.

26. Desde el punto de vista de Granada la victoria de Elvira, en la Vega de esta ciudad, fue entendida como un gran triunfo del Islán que elevó la moral de Ismail I y al mismo tiempo desvanecía todos los empeños de conquistas castellanas, pero, sobre todo, ofrecía a Granada la posibilidad de raziar una frontera totalmente indefensa. TORRES DELGADO, *El Reino nazarí de Granada, 1232-1340*. (Granada, 1974). Y también, *Gran Crónica de Alfonso XI*, op. cit. Cap. XXI, pp. 316-319. T. I.

mento histórico de especial significación; por cuanto Castilla se encontraba sumida en una crisis interna, fruto de la turbulenta minoría de Alfonso XI, incapaz, a todas luces, de hacer frente con suficiente garantía a una posible ofensiva granadina en la Frontera.

A ambos problemas responderá la Hermandad General de Andalucía con espléndida contundencia e inteligente resolución, si bien no pudo evitar los primeros conatos de disgregación que acabaron dividiendo a la Hermandad y convirtiéndola en presa fácil de las banderías nobiliarias por la tutoría del rey.

Pocos días después de la muerte de los tutores, sabemos de la existencia de una junta de urgencia de la Hermandad General en Palma del Río, con la única intención de no tomar tutor del rey por su cuenta y riesgo, sino de común acuerdo con los concejos hermanados de Castilla y de León<sup>27</sup>. En este sentido se había expresado también la reina doña María de Molina en carta dirigida a los concejos de la Frontera<sup>28</sup>. Esta junta extraordinaria y de urgencia parece haber concluido en Peñaflor, en la ermita fortificada de Santa María de Villadiego, el 26 de agosto de 1319<sup>29</sup>. Los acuerdos de Peñaflor intentan ofrecer una respuesta unánime a los graves problemas políticos del momento. Para ello, se determinó que ningún concejo de la Frontera reconociese tutor del rey, sin previo acuerdo con el resto de los concejos de la Hermandad<sup>30</sup>. Por otra parte, se establecieron ciertos cauces de control sobre el nombramiento de algunos representantes regios en el gobierno y la administración central en la región, así como del Adelantado, que quedó sometido, de esta manera, a la autoridad de los concejos, debiendo guardar y defender los ordenamientos de la Hermandad General de Andalucía<sup>31</sup>.

Así pues, la Hermandad, consciente de su poder político, ha dado un

---

27. La noticia de esta reunión de urgencia la conocemos de forma indirecta por las referencias que de ella da el obispo de Córdoba, don Fernando, al arzobispo de Toledo. NIETO CUMPLIDO, M. *Los orígenes...*, op. cit., pp. 213-214.

28. «...que se guardesen de poner pleyto con ynñante; rico ome nin otro ome poderoso...» *Gran Crónica de Alfonso XI*, cap. XXI, p. 319.

29. 1319, agosto, 26. Peñaflor. Carta de hermandad entre los concejos de Sevilla y de Córdoba, en representación de la Hermandad General de Andalucía, en la que acuerdan, entre otras cosas, no recibir tutor del rey sin previo consentimiento de todos los concejos de la Hermandad, control de las rentas de la corona, y del Adelantado de la Frontera. Asimismo aceptan en la Hermandad a los nobles andaluces Pedro de León, Ruy González Manzanedo, Juan Alfonso de Guzmán, Gonzalo de Aguilar y otros.

B. Real Academia de la Historia. Col. Salazar. I-41, n.º 37.292. Edt. NIETO CUMPLIDO, M., op. cit., pp. 214-218.

30. «...lo primero que en ninguna villa de las de la hermandad no reciuan ni reciuanmos a ninguno por tutor de nuestro sennor el rey sin ser antes fabledo e acordado por todos los de la hermandad...» *Ibid*, p. 215.

31. «Et otrosi, ponemos que ninguna villa destas de la hermandad non reciuan ni

paso muy importante, ya que al no inclinarse por un tutor concreto del rey, se mantiene, en cierto sentido, al margen de los graves conflictos internos que se desarrollan en Castilla. Por otra parte, aprovechando la debilidad de la Corona, se considera capaz de limitar el ejercicio del poder de los representantes de la administración central.

En lo que se refiere al problema fronterizo, la Hermandad refuerza su poder mediante la recaudación de las rentas reales en Andalucía para financiar la defensa de la frontera terrestre y marítima<sup>32</sup>. En realidad, se trata de una política iniciada en 1313, preocupada por la organización de la defensa de la frontera a cuyo fin destinan las rentas de la región. Sin embargo, no innova absolutamente nada en materia defensiva, quizás porque aún no es consciente de la importancia y alcance de la derrota de Elvira, de cualquier forma, su primera intención es casi exclusivamente política.

Muy importante para entender el posterior desarrollo de hermandades particulares, es el acuerdo que se toma en la junta de Peñafior de recibir en la misma a una serie de nobles andaluces de cierto prestigio regional e incluso nacional. Este hecho no era absolutamente nuevo, sino que se inserta en una larga tradición que arranca de fines del siglo XIII entre las hermandades de los concejos del Alto Guadalquivir. De esta forma, se hermanan con los municipios andaluces Pedro Ponce de León, Ruy González Manzanedo, Juan Alfonso de Guzmán, Gonzalo de Aguilar y Juan Ponce, autorizándose al concejo de Córdoba, para que, en nombre de la Hermandad, recibiera también a los nobles giennenses Lope Ruiz de Baeza, Diego Sánchez de Biedma y al maestre de la orden de Calatrava, Graci López de Padilla<sup>33</sup>.

La última cláusula del acuerdo de la junta de Peñafior de 1319 originó una nueva junta el 25 de septiembre del mismo año en Porcuna<sup>34</sup>. En esta reunión los concejos de Sevilla, Córdoba, Jaén, Baeza, Arjona y Santisteban del Puerto establecieron hermandad con el maestre de Calatrava, así como con los nobles Lope Ruiz de Baeza y Diego Sánchez de Biedma<sup>35</sup>. De tal

---

*reciamos ninguno por Adelantado de la Frontera sin ser antes acordado por todos los de la hermandad... que guarde antes a los de la hermandad todas las cosas que son escriptas e puestas en los quadernos e cartas que auemos...» Ibid, pp. 215-216.*

32. «Et ponemos que por que sea sabido quanto monta las rentas de la tierra e quanta es la casta en que se desprende para la guarda de la mar e de la tierra...» Ibid, p. 216.

33. «Et otrosi, que el concejo de Córdoua pueda reciuir en esta hermandad por ellos e por nos al Maestre de Calatraua...» Ibid, p. 217.

34. NIETO CUMPLIDO, M. *Los orígenes...*, op. cit., p. 66.

35. 1319, agosto, 25. Porcuna. Carta de la hermandad entre el Maestre de Calatrava, Garcí López de Padilla, así como los nobles locales Lope Ruiz de Baeza y Diego Sánchez de Biedma, con los concejos de Sevilla, Córdoba, Jaén, Baeza, Arjona, Andujar y Santisteban aceptando la carta de Peñafior que se inserta.

suerte, que el ciclo hermandino iniciado en Palma del Río en junio-julio de 1319, se cerraba en septiembre del mismo año en Porcuna. Al término de este proceso, la Hermandad General de Andalucía aglutina a prácticamente todos los concejos del Alto y del Bajo Guadalquivir, al Adelantado de la Frontera, a los nobles más significativos e importantes de la tierra, así como a las órdenes militares.

Por otra parte, el problema político suscitado por la trágica muerte de los tutores del rey en la Vega de Granada, si bien no se había solucionado de forma definitiva, lo cierto es que las respuestas dadas al mismo por la Hermandad General fueron muy inteligentes. Al no tomar partido por ningún pretendiente concreto y defender que se aceptaría a aquel que Castilla acogiera por unanimidad, alejaba, por lo pronto, a Andalucía de las luchas fratricidas y de las banderías nobiliarias. Más aún, al proclamar la unanimidad de los concejos andaluces a la hora de tomar tutor del rey, defendía y conseguía también la pretendida y deseada unidad andaluza, independientemente de que otros concejos, en concreto Ubeda y Baeza, previendo posibles deslealtades dentro de la Hermandad General, organizaran, por su cuenta y riesgo, hermandades particulares para su mutua defensa<sup>36</sup>.

Solucionado el problema político de la tutoría del rey a nivel regional, que podía dividir, en cierta medida, a la región en bandos enfrentados, como ocurría en Castilla, la Hermandad comenzó a ocuparse de la cuestión fronteriza. Ello no debió ocurrir antes del 25 de septiembre de 1319, ya que en el acta de la junta de Porcuna no aparece referencia alguna a problemas fronterizos de significación importante. No obstante, resultaba evidente que el peligro existía y cada día iba en aumento, pues la derrota de Elvira había dejado a Andalucía totalmente indefensa ante las aspiraciones revanchistas de Ismail I de Granada.

No se nos ha conservado el acta de la junta general de la Hermandad, integrada por los concejos de la región, los nobles más importantes, las órdenes militares de Santiago, Calatrava y San Juan, así como las plazas fronterizas de Tarifa y de Gibraltar y los castillos conquistados años antes por el infante don Pedro, según se deduce de la firma de la paz de Baena, en la que se toma el acuerdo de solicitar la paz a los granadinos<sup>37</sup>. No obstante, conocemos la existencia de una reunión de la Hermandad cele-

---

Real Academia de la Historia. Col. Salazar. M-6, n.º 46.486 y I-41, n.º 37.292. Edt. NIETO CUMPLIDO, M., op. cit., pp. 219-224.

36. 1319, noviembre, 21. Baeza. Carta de hermandad entre los concejos de Ubeda y Baeza para solucionar los problemas derivados de la minoría del rey Alfonso XI prometiendo guardar y defender la Hermandad General de Andalucía.

A. A. M. Baeza. Caja. I. n.º 67. Edt. Colección Diplomática de Baeza. Doc. n.º 18. NIETO CUMPLIDO, op. cit., pp. 224-226.

37. GIMÉNEZ SOLER, A. *Don Juan Manuel. Biografía y Estudio Crítico*. (Zaragoza, 1932), pp. 70 ss.

brada el 23 de abril de 1320 en Peñafior entre los concejos de Sevilla, Córdoba, Carmona, Ecija y Niebla con el Adelantado de la Frontera y algunos nobles locales —María Alfonso Coronel y Pedro Ponce de León— que recoge algunos aspectos tratados posiblemente en dicha reunión de la Hermandad General, así como otros más particulares<sup>38</sup>.

El documento al que nos referimos no es el acta de una reunión plenaria, ya que a la misma sólo asisten algunos de sus miembros. Ahora bien, la junta de Peñafior de 1320 recoge con una claridad meridiana algunos de los ordenamientos acordados por la Hermandad General, sobre todo en materia defensiva<sup>39</sup>.

Entre los mismos destacamos:

— El acuerdo de autorizar a Pay Arias de Castro, alcalde mayor de Córdoba y alcaide del alcázar de esta misma ciudad, para que tratase con Ismail I, rey de Granada, el asunto de la paz de la Frontera. De suerte que todo lo que Pay Arias acordase con el granadino fuese posteriormente respetado y ratificado por todos los concejos de la Hermandad General de Andalucía.

— Una vez confirmada la paz, solicitar del papa las tercias de los clérigos, así como una bula de cruzada para la defensa de la frontera, guarda y abastecimiento de los castillos tomados por el infante don Pedro. Se pone, como era ya habitual, una especial atención y énfasis en la defensa de la frontera marítima, concretamente en la del Estrecho.

— Pedir a la reina doña María de Molina, como única y verdadera tutora del rey Alfonso XI de Castilla, que pusiese en buen recaudo las rentas reales en Andalucía, para garantizar, sobre todo, la defensa, así como el abastecimiento de las plazas de Tarifa y de Gibraltar, recientemente conquistadas.

— Por último, se establece la mutua ayuda entre las milicias concejiles de los municipios de Sevilla y de Córdoba al objetivo de asegurar, en la medida de lo posible, la defensa de la Campiña en la época de la recogida de los trigos<sup>40</sup>.

38. 1320, abril, 23. Peñafior. A. D. Medina Sidonia, leg. 742.

39. «otorgamos e concedemos que en seruiçio de Dios e de nuestro sennor el rey don Alfonso e pro e guarda de la tierra que ponemos por el poder que estos sobre dichos nos dieron, demás de las cosas que fueron e son puestas en la hermandat que todos los de las uillas del Andalusia auemos en uno, lo que aquí será dicho...». A. D. Medina Sidonia, leg. 742. (1320, abril, 23. Peñafior).

40. 1320, abril, 23. Peñafior. A. D. Medina Sidonia, leg. 742.

Ahora bien, aparte de estos objetivos de caracteres fronterizos, también presenta el ordenamiento de la junta de Peñafior ciertos objetivos políticos, íntimamente relacionados con la defensa de los fueros, privilegios y franquezas de los concejos hermanados, ante posibles arbitrariedades por parte de los tutores del rey. Con todo, y a pesar de mantenerse en la línea ya tradicional de la Hermandad General de Andalucía en cuanto a recibir posible tutor del rey, destacan dos ordenamientos muy imperativos en este sentido. En primer lugar, el tutor que designen las Cortes de Castilla y León, debe jurar, defender y amparar los fueros y privilegios de todos y de cada uno los concejos hermanados y, en segundo lugar, debe aceptar, prometer y guardar las condiciones de la paz con Granada tal como las acordase Pay Arias de Castro y las ratificasen los concejos de la Frontera, debiéndose de todo ello dar noticias por escrito al rey de Granada<sup>41</sup>. De no ser así, la Hermandad General de Andalucía no reconocería por tutor del rey a quien Castilla entera designase para tal fin.

Con todo, la definitiva solución al problema fronterizo, planteado desde el verano de 1319, no llegaría hasta la conclusión de la firma de la paz de Baena el 18 de junio de 1320, actuando como representante de la Hermandad General Pay Arias de Castro<sup>42</sup>. Entre los acuerdos de la misma tan sólo conocemos algunos, como su período de duración (8 años) y también el hecho importante de que en ella se incluía a la frontera de Murcia y a su adelantado el infante don Juan Manuel, así como la obligación que tenían los pretendientes a la tutoría del rey de reconocer dicha paz y notificar su decisión al rey de Granada, si es que querían ser reconocidos como tales por la Hermandad General de la Frontera<sup>43</sup>.

La paz de Baena de 1320 es, ciertamente, muy importante para la Hermandad General de Andalucía, no sólo porque supone la definitiva solución al problema fronterizo planteado tras la derrota de Elvira en 1319, sino, sobre todo, porque significa la culminación del fenómeno hermandino andaluz. Si bien es cierto que la paz se firma a espaldas de Castilla, no es menos cierto que Castilla no podía en estos momentos de especial anormalidad defender, como las circunstancias requerían, la frontera de Granada; de suerte que la paz fue fruto simplemente de una coyuntura determinada. Por otra parte, la Hermandad pretendió siempre dar a la paz un carácter extrafronterizo, o mejor, nacional, en el sentido de que no se tratara nunca de una paz más o menos regional entre las tierras perifronterizas de Castilla (Andalucía y Murcia) y las de Granada, alejada por completo de los inte-

---

41. Ibid.

42. Desconocemos el acta de la firma de la Paz de Baena en su conjunto. GIMÉNEZ SOLER, op. cit., p. 70, nos hace referencia a algunos acuerdos parciales de la misma, pero no informa de dónde los ha tomado.

43. GIMÉNEZ SOLER. *Don Juan Manuel...*, op. cit., p. 70.

reses del resto del reino. Por el contrario, al obligar a los tutores del rey a reconocer y defender la paz de Baena e incluso a notificar esta decisión al rey de Granada, vinculaba a todo el reino de Castilla a la misma paz de la Frontera, haciéndolo partícipe de sus resultados, a más o menos largo plazo y de forma más o menos directa.

En este sentido, las iniciativas de la paz de Baena partieron, evidentemente, de los concejos de la Frontera de Andalucía, porque ellos eran los primeros interesados en la misma, pero juntamente con ellos estaban los murcianos<sup>44</sup> y los castellanos<sup>45</sup>, que también deseaban la paz con Granada. Por lo que la paz de Baena no puede ser concebida como una paz «regionalista» ni mucho menos «separatista». Se trataba de una paz de Castilla, gestionada en Andalucía, como ya venía siendo tradicional, por los hombres de esta tierra, perfectos conocedores del lugar y, sobre todo, porque la Frontera granadina estaba, sencillamente, en Andalucía.

##### 5. *Etapa de disolución (1320-1325)*

A fines del verano de 1320 la Hermandad General de Andalucía había encontrado una respuesta más o menos acertada a los problemas planteados en 1319. Ahora bien, el carácter coyuntural y transitorio de los mismos fue la causa primordial de que paulatinamente fueran naciendo en el seno mismo de la Hermandad intereses concejiles y nobiliarios muy locales y particulares que llegaron incluso a poner en duda los intereses generales de toda la Hermandad.

Estos movimientos particulares resultaban muy peligrosos porque podían, evidentemente, hacer estallar la anhelada unidad andaluza; de suerte que una vez consumada esta ruptura, los concejos caerían en las redes de los bandos nobiliarios por la tutoría del rey Alfonso XI, como ocurría en Castilla, y peligraría, en última instancia, la paz de Baena. Pero los intereses locales de algunos concejos de la Hermandad, especialmente Córdoba, pero también los de Ubeda, Baeza, Sevilla y Jerez de la Frontera, pesaron más que los intereses regionales, demostrando, una vez más, la precariedad de la unidad andaluza apoyada únicamente por objetivos coyunturales.

Las primeras noticias disgregadoras en este sentido parten del concejo de Córdoba. En el otoño de 1320 hubo graves enfrentamientos entre los vecinos de Córdoba, a los que apoyaban algunos noble locales como Juan Ponce de Cabrera, Pedro Alfonso de Haro, Fernando Díaz Carrillo e in-

44. *Ibid.*, p. 70. Los murcianos habían firmado una paz con los granadinos, por dos años, el 14 de junio de 1320.

45. En este sentido el infante don Felipe, tío del rey y tutor del mismo en Castilla desde mayo de 1320, era también partidario de la paz en la frontera. *Gran Crónica de Alfonso XI*. Cap. XXX, p. 343. T. I.



cluso don Fernando, obispo de Córdoba, en contra de los oficiales municipales, alcaldes y alguaciles<sup>46</sup>. Desconocemos la razón concreta de estos enfrentamientos, pero no hay duda que en la ciudad reinaba un espíritu de desorden y de anarquía desde el verano de 1320 que da pie a un amargo descontento popular<sup>47</sup>.

Ante esta situación, la gran mayoría del pueblo de Córdoba, incitado y amparado por estos nobles locales, acudió ante la reina abuela doña María de Molina con la intención de que ésta le autorizara el derecho a deponer a sus oficiales municipales y a elegir, libremente, a otros oficiales en asamblea vecinal<sup>48</sup>. La reina doña María de Molina denegó lo que pretendían los cordobeses, por cuanto el nombramiento de estos oficiales municipales correspondía desde siempre al rey, y, por tanto, sólo a la Corona pertenecía derogar tal decisión, pues ella únicamente era tutora del rey. No obstante, prometió llevar estas peticiones a las próximas Cortes de Castilla<sup>49</sup>.

La respuesta de la reina disgustó a la gran mayoría de los vecinos de Córdoba, a pesar de que algunos nobles locales como Martín Alfonso de Córdoba, Fernán Alfonso de Córdoba, Pay de Castro, Ruy Pérez de Castro, Pedro Ximénez Góngora, Martín Alfonso Saavedra y otros caballeros se afanaban en defender, contra viento y marea, la legalidad vigente en la ciudad a favor de la reina; pero su opinión acabó siendo derrotada y expulsados de la ciudad<sup>50</sup>.

Entonces ocurrió lo inesperado. El pueblo de Córdoba, junto con los nobles que apoyaban a los descontentos con la actitud de la reina y partidarios del infante don Juan Manuel, pactaron con éste todo lo que la reina doña María de Molina les había negado, y, de esta forma, a cambio de la aceptación de sus condiciones, fue reconocido como tutor del rey<sup>51</sup>. En no-

46. MÁRQUEZ DE CASTRO, T. *Títulos de Castilla y señoríos de Córdoba y su reino*. (Córdoba. 1981), p. 60, y también, *Gran Crónica de Alfonso XI*. Cap. XXXII, p. 342. T. I.

47. En este sentido, ya Alfonso XI, el 25 de junio de 1320, en Valladolid, había expedido un documento al concejo de Córdoba confirmando otro de su padre, pero en el que ordenaba se le mantuviera informado de los asesinatos, robos y desórdenes que tenían lugar o habían tenido lugar por esas fechas en la mencionada ciudad andaluza. Edt. GONZÁLEZ, T. *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla*. (Madrid, 1833). T. VI, pp. 169-170.

48. El pueblo de Córdoba comunicó a la reina María de Molina: «...que tirase los alcaldes e alguazil que eran puestos por el rey, e que los diese a ellos el poder para quitar e poner alcaldes e alguaziles quales ellos quisiesen...» *Gran Crónica de Alfonso XI*, Cap. XXXI, p. 340. T. I.

49. *Ibid.*, Cap. XXXI, p. 241. T. I.

50. MÁRQUEZ DE CASTRO, T. *Títulos de Castilla...*, op. cit., p. 60. También, *Gran Crónica de Alfonso XI*, Cap. XXXII, p. 342. T. I.

51. «...e quando ellos esto vieron, fueron luego para don Juan, hijo del infante don Manuel..., que fuese luego para Córdoua que lo tomarian por tutor...». *Gran Crónica de Alfonso XI*, cap. XXXI, p. 341.

viembre de 1320, el infante estaba ya en la ciudad de Córdoba, donde accedió a guardar y respetar lo acordado por los cordobeses<sup>52</sup>, y actuando así como tutor del rey Alfonso XI<sup>53</sup>.

A fines de 1320 la situación era muy delicada para la Hermandad General de Andalucía. El concejo de Córdoba había reconocido como tutor del rey al infante don Juan Manuel, en contra de lo pactado en la Hermandad, así como en la paz de Baena. De suerte que no sólo se había quebrantado la unidad andaluza, sino, sobre todo, se había puesto en grave peligro la paz, por cuanto el infante don Juan Manuel la ignoraba y no era, por tanto, reconocido como tutor por el resto de los concejos de la Hermandad<sup>54</sup>.

La reacción del resto de los concejos de la Frontera no se hizo esperar. Por estas fechas los concejos de Sevilla y de Jaén comunicaron al infante don Felipe, hijo de María de Molina y tío del rey Alfonso XI, que lo recibirían por tutor si guardaba la paz de Baena y respetaba a todos y a cada uno de los municipios de la Hermandad General la defensa de sus fueros y privilegios<sup>55</sup>. El infante bajó rápidamente a la Frontera con la intención de salvar la paz de Baena de la que, por imposición de los granadinos, quedó excluida la ciudad de Córdoba<sup>56</sup>. Al mismo tiempo, era reconocido como tutor del rey por todos los concejos de Andalucía, a la vez que prometía defender y amparar los ordenamientos emanados de la Hermandad General de Andalucía<sup>57</sup>.

52. Ibid.

53. El primer documento del infante don Juan Manuel fechado en Córdoba que conocemos es de 26 de noviembre de 1320, por el mismo el infante, que se titula tutor del rey Alfonso XI, confirma a la iglesia de San Pablo de Córdoba la renta anual de mil maravedíes en la aduana de esta ciudad. A. Catedral de Córdoba. Libro de Protocolos de San Pablo de Córdoba, folio 8r., n.º 32. Posteriormente emite otros dos al concejo de Murcia. GIMÉNEZ SOLER, op. cit., p. 68.

54. GIMÉNEZ SOLER, op. cit., pp. 70ss.

55. «En este tiempo llegaron cartas ante el ynfante don Felipe de los de la frontera en que ynbiaban dezir que se fuese por alla e que lo tomarian por tutor...». *Gran Crónica de Alfonso XI*, Cap. XXXIII, p. 344. T. I.

56. «E luego viose con los moros e firmó las treguas e pleytos que los de la hermandad avian puesto con ellos, salvo que non quisieron los moros que entrase en esta tregua los de Córdoba por la mentira que fizieron a ellos e atodos los de la frontera con quien avien pleytos». *Gran Crónica de Alfonso XI*, Cap. XXXIII, p. 343. T. I.

57. En este sentido el 14 de diciembre de 1320 en Ecija, el infante don Felipe promete guardar los fueros y privilegios de Niebla, asimismo jura defender a la Hermandad General de Andalucía, «sin los otros de Córdoba que reciieron a don Jobán Manuel por tutor sin Dios, y sin uerdad, y sin derecho, contra el omenage que fisieron a la Hermandad de la Frontera». A. D. Medina Sidonia, leg. 742. Posteriormente hace lo mismo con Arjona el 26 de diciembre de 1320. MORALES TALERO, *Anales de la ciudad de Arjona*. (Madrid, 1965), y también con villa de Santisteban del Puerto el 1 de enero de 1321. A. D. Medinaceli. Santisteban, leg. 1, n.º 32 (idéntico al del apéndice documental n.º 2).

Con todo, los problemas continuaron en Andalucía y la Hermandad General sufrió nuevos intentos disgregadores en Sevilla y Jerez de la Frontera con los mismos objetivos e idénticos fines y modelos que los cordobeses<sup>58</sup>. Si bien es cierto que estos intentos fracasaron y tuvieron un alcance muy limitado, no es menos cierto que ponían de relieve la escasa importancia de la Hermandad General y sobre todo su insignificante papel aglutinador de los intereses de la Frontera.

Efectivamente, después de los tristes sucesos de 1320, la Hermandad General de Andalucía había caído en una evidente desgracia. Dividida en bandos concejiles y nobiliarios, no aglutinaba ya a todos los concejos de la Frontera, que muy pronto se desentendieron de ella y no fueron capaces de ofrecer resistencia alguna a la autoridad real en las venideras Cortes.

Con la mayoría de edad del rey Alfonso XI en 1325, llegaba también el fin de la Hermandad General. El joven monarca inició en Castilla una contundente política de fortalecimiento de la institución monárquica, profundamente degradada tras la turbulenta minoría. En este sentido, el fenómeno hermandino era uno de sus principales enemigos. Así, al menos, debió de entenderlo el rey cuando en las Cortes de Valladolid de 1325 y posteriormente en las de Madrid de 1329, decretaba la definitiva desaparición de las Hermandades Generales en todo el reino de Castilla<sup>59</sup>. Tan sólo persistieron en la región algunas hermandades particulares de carácter económico y policial<sup>60</sup>.

---

58. Entre los años 1321 y 1322 se levantaron en Sevilla el almirante Jufre Tenorio, el alguacil mayor Ruy González Manzanedo con otros caballeros y vecinos de la ciudad renunciaron de la tutoría del infante don Felipe y ocuparon el alcázar de la ciudad por la fuerza. El levantamiento tuvo un éxito relativo por la rápida intervención del infante en Sevilla. *Gran Crónica de Alfonso XI*, cap. XXXXLVII, p. 368, y también ORTIZ DE ZÚÑIGA. *Anales de...*, op. cit., pp. 63-64. El ejemplo de Sevilla fue seguido por Jerez de la Frontera en 1322 y a punto estuvo de repetirse el modelo cordobés si no llega a ser por la rápida intervención del infante don Felipe, que se presentó en la Frontera cortando violentamente estos conatos disgregadores. *Gran Crónica de Alfonso XI*, cap. XXXXLVII, pp. 368-369.

59. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. T. I. Cortes de Valladolid, 1325, pp. 385-388, y Cortes de Madrid, 1329, pp. 430-434.

60. 1345, abril, 21. Caycena. Carta de Hermandad entre los concejos de Alcalá la Real y Priego para la defensa contra los salteadores de los caminos y malhechores. A. M. Alcalá la Real. Edt. JUAN LOVERA «*La hermandad entre...*», op. cit., pp. 71-72. Y también la Hermandad para el aprovechamiento mutuo de los pastos y montes de sus términos concertada entre los concejos de Sevilla y Carmona, que estudia el profesor JIMÉNEZ GONZÁLEZ, M. «*La hermandad entre Sevilla y Carmona, XIII-XV*» en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba, 1976, pp. 3-20.

APENDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO NUMERO I

1320, abril, 23. Peñafior.

Carta de hermandad realizada por los concejos de Sevilla, Córdoba, Carmona, Ecija y Niebla conjuntamente con María Alfonso Coronel y Pedro Ponce de León para la defensa de la Frontera de Andalucía.

A. A.D.M.S. Leg. 742.

«Sepan quantos esta carta uieren como yo Ruy Gonçales de Mançanedo, et yo Lope Gutierrez, alcalde mayor del rey en la noble cibdad de Seuilla, e Ruy Peres Dalcala, e Garcia Ruy Barua, e Alfonso Ferrandes de Touar, e Ferrando Telles, e Martin Ruys, e Pedro Martines, alcaldes, e Nicolas Peres, e Domingo Lopes e Pablo Peres, jurados, e Iohán Martines, jurado, e Garcia Peres, escriuano, personeros del conçeio de la noble cibdat de Seuilla.

Et yo Alfonso Ferrandes, Adelantado de la Frontera. Et yo Iohán Ponce de Cabrera e Pay Arias de Castro, alcalde mayor del rey en Córdoua e alcayde del Alcaçar desta cibdat, e yo, Pedro Dias, e Martin Alfonso, fijo de Alfonso Ferrandes, e Per Alfonso de Haro, e Martin Alfonso de Santicuadra, e Iohán Peres de Godoy, e Martin Gomes, e Alfonso Peres, jurados, e Pedro Alfonso, jurado, e Miguel Martines, e Ferran Yuannes de Gelues, e Iohán Ruys, e Lope Garcia, escriuano, personeros del conçeio de la noble cibdat de Córdoua.

Et yo, Gonçalo Garcia de Gallegos, e Iohán Rodrigues, alcaldes personeros de donna Maria Alfonso, muger que fue de don Alfonso Peres de Guzmán.

Et yo, Gutier Ruys, personero de don Pedro Ponce de León.

Et yo, Velasco Gil, e Andrés Dias, por el conçeio de Carmona.

Et yo, Iohán Martines de Gelo, e Nicolas Peres, personeros del conçeio de Niebla.

Et yo, Ferran Ruys de Biedma, e Ruy Ferrandes de Gragera, personeros por el conçeio de Ecija.

Nos, todos estos sobre dichos, en nombre e en bos destes conçeios, e destes sobre dichos, cuyos personeros somos, otorgamos e concedemos, que

en seruiçio de Dios e de nuestro sennor el rey don Alfonso, e pro, e guarda de la tierra, que ponemos por el poder que estos sobre dichos nos dieron, demás de la cosas que fueron, e son puestas en la hermandat que todos los de las villas del Andalisia auemos en uno, lo que aqui será dicho:

Lo primero que la gente que Seuilla pusiere para la guarda de la tierra e para cojer los panes que están en Marchena e en Carmona, o do Sevilla entendiere que mas cumple; et la gente, otrosy, que Córdoua pusiere para ésto, que esté en Castro de Rio, e en Santaella, e que se acorran los unos a los otros cada que los moros entraren e fuere menester.

Et otrosy, por rasón que Pay Arias, alcaýde del alcaçar de Córdoua, e alcalde mayor del rey en esta cibdat, embió cometer al rey de Granada de paz, e el rey de Granada embiolo desir que fuese a el seguramente, por esto, ueyendo que en auer paz con los moros, estando la tierra en el peligro que agora está, es muy grand seruiçio de Dios, e del rey, e pro de la tierra; acordamos que el dicho Pay Arias que fuese al rey de Granada sobre esto, e todo quanto el pusiere con el rey de Granada e otorgare del guardar, en rasón de paz, que todos estos concejos e estos sobre dichos, que el poder dicho, dieron a nos personeros que estén por ellos, e lo cumplan bien, asi como Pay Arias lo pusiere.

Et otrosy, que aunque el rey de Granada otorgue la paz a Pay Arias por los de la tierra, que todos los de la hermandat que embiemos al Papa nuestros mandaderos al pedir merçed que faga merçed e graçia de las tercias de las deçimas de los clerigos, e de la qrusada, por que la mar se pueda guardar, e los castillos que don Pedro ganó, guardar e mantener. Et esta embiada al Papa que se detenga fasta de Pay Arias salga de Granada.

Et otrosy, que fasta que el alcalde Pay Arias uenga de Granada, que non embiemos mandaderos al rey, e desque uenga, e ouiemos de embiar al rey; que le embiemos mostrar en commo puso sus rentas por fasienda desta tierra, que ponga y conseio de la acorrer por que se pueda amparar e defender; mas que en rasón de la tutoria no fablen fasta que primeramente sea acordado por todos los de la hermandat, asi como es puesto e otorgado por toda la hermandat por jura.

Et otrosy, que sobre rasón de Tarifa e de Gibraltar, que Seuilla e Córdoua por sy, e por todos los de la hermandat, que embien sus mandaderos a la reyna al pedir merçed que guise que Tarifa e Gibraltar que ayan su retenençia complidamente, asy commo el rey don Ferrando gela puso para que se non pierda.

Et otrosy, en rasón de la deçimas e qrusadas e la parte de la fábrica que fue puesto por la hermandat, que fuese dado para guarda de la mar e de los castillos que don Pedro ganó en el obispado de Iahón, que todos los de la hermandat embiemos nuestras cartas al arçobispo de Seuilla, e al obispo de Córdoua en commo den todo lo que es dicho del anno pasado que

don Iohán e don Pedro lo ouieron de auer por que dello se ponga recabdo en esto que es dicho.

Et otrosy, que quando acordadamente por las Cortes fueren asesegados los tutores, quales quier, que quando los ouieren de reçibir, e antes que los reçibamos por tutores, que guarden a todos los de la hermandat todas las cosas que en los quadernos e cartas de la hermandat son puestas, con jura e con omenage; e que sennaladamente que non demande el tutor e tutores a los conçeios prestidos nin pedidos.

Et otrosy, que el que fuere dado por tutor o los que fueren dados por tutores, que antes que los reçibamos por tutores, que juren de guardar a todos los desta hermandat del Andalusia sus fueros, e sus priuilleios, e sus franquetas, e sus libertades, e sy non lo quieren jurar e non guardren lo que se contienen en el quaderno e en las cartas de la hermandat, que los de la hermandat non los ayamos por tutor, nin por tutores, nin los acojamos en ninguna villa de las de la hermandat.

Et otrosy, que los alcaldes del rey que uenieren con el tutor o tutores de nuestro sennor el rey, que non ayan pleito de nueuo, saluo ende que pase antes por su fuero ordenadamente, asy como deue, asy como el fuero e el derecho requiere.

Et otrosy, ponemos que quando el tutor o los tutores de nuestro sennor el rey a los conçeios o a los ricos omnes e caualleros de la hermandat que ayan seruir algun tiempo en aquellos logares do touieren por bien, que desque ouieren seruido el tiempo que fuese husado e costumbrado de seruir a los reyes, que non sea detenidos, en este anno de ser llamados a seruir otra ves, nin de dar gente a mano nin pecho ninguno para quien sirua otra ves en este anno que ouiere seruido.

Et otrosy, que el alguasil del tutor o de los tutores e del Adelantado non prenda a ninguno vesino de las villas de la hermandat sin seer antes oydo e librado por su fuero. Et quando por derecha rasón su alguasil lo ouiere a prender, que en aquella villa do fuere preso ally sea júsgado e cumpla de derecho, e que en ninguna manera non lo lleuen de una villa a otra, nin le saquen de aquel logar.

Et otrosy, que el tutor o los tutores o el Adelantado del nuestro sennor el rey non prendan nin mande prender a ninguno de las villas de la hermandat, nin matalle, nin despechalle de lo suyo sin seer ante oydo e librado por su fuero, commo es derecho.

Et otrosy, que en casa del tutor o de los tutores e del Adelantado del rey, sean oydos los querellosos e sus querellas, e non sean acusados por acusador de que se sigue por los acusadores grand mal e grand danno a la tierra.

Et otrosy, que otorgen el tutor o los tutores de nuestro sennor el rey antes que los reçibamos por tutor o tutores, que non den saca del pan por

mar sino quando la pidieren los de la tierra; e que la saca sea de tanto pan quanto los de la tierra pidieren, e non más.

Et otrosy, que el tutor o los tutores de nuestro sennor el rey que non tomen las tierras a los vasallos del rey para dar a otros sus vasallos, nin para sy, nin tomen por su vasallo a ninguno que sea vasallo del rey, nin castellero de castillo del rey, nin ofiçial de ninguna villa de la desta tierra, por que sy quisiere tomar la tierra que tiene algun vasallo del rey para dar a otro vasallo del rey, que sea desta tierra, que lo pueda faser. Et que el ofiçial de la villa que fuere vasallo del tutor, que en la villa do es ofiçial que non lo aya mas por ofiçial, e que pidan merçed al rey que les den otro ofiçial que sea su vasallo del rey.

Et otrosy, que el tutor o Adelantado non pueda pedir al rey tierra de ninguno para sy por que después que la aya ganado para sy, la pueda dar a otro, e que jure que non lo faga.

Et otrosy, por rasón que embiamos a Pay Arias a Granada sobre rasón de la paz, e embiamos prometer al rey de Granada con cartas de los conçeios de la hermandat de guardar, e de tener todo lo que con el Pay Arias pusiese en guarda de la paz, que el tutor o tutores antes que los reçibamos por tutores otorguen de guardar al rey de Granada lo que Pay Arias, en nombre desta tierra, con el pusiere. Et que den dello su carta. Et sy lo non quisieren otorgar que los non reçiban por tutor o por tutores, e que los non acojan en ninguna villa de las de la hermandat. Et que todas estas cosas sobre dichas jure el tutor o los tutores de guardar e de tener segund dicho es, e que den dello su carta en que otorgen demás de la jura que sy esto non lo guardaren que no los ayan los desta tierra mas por tutor o por tutores.

Et ponemos e prometemos en nombre e en bos destos conçeios e destos sobre dichos, cuyos personeros somos, e por el poder que ellos nos dieron, que todos que guardemos e complamos todas estas cosas que en esta carta se contiene so las penas e las juras que en los quadernos e en las cartas de la hermandat se contienen.

Et por que esto sea firme, mandamos faser cartas de un tenor para cada conçeio una. Et mandamos las seellar con el seello de la hermandat.

Fecha en Pennaflor veynte e tres dias del mes de abril era de mill e trescientos e çinquenta e ocho annos.

Et ay sobrescripto o dise de los clerigos e dise destos, e rayda hermandat dise Cordoua.

Et yo, Lope Garçia, escriuano del conçeio de Córdoba, so testigo.

Et yo, Garçi Peres, escriuano del conçeio de Seuilla, so testigo.

DOCUMENTO NUMERO II

1320, diciembre, 14. Ecija.

Carta del infante don Felipe por la que jura respetar a la Hermandad de Andalucía y promete guardar al concejo de Niebla todos sus privilegios a cambio de ser reconocido por tutor de Alfonso XI.

B. A.D.M.S. Leg. 742. (Copia del escribano de Niebla de 20 de diciembre de 1720).

C. A.D.M.S. Leg. 345. (Copia XVIII).

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, infante don Felipe, fijo del muy noble rey don Sancho y señor de Cabrera y de Ribera y pertiguero mayor de la tierra de Santiago y tutor con la reyna doña Maria, mi madre, del rey don Alfonso, mio sobrino, y guarda de sus regnos, otorgo, por que vos en concejo de Niebla y los vuestros mandaderos, con el concejo de la muy noble ciudad de Sevilla y Dias Sanchez de Biedma, alcaide del alcazar de Jahén y de Tiscar y de Quesada, por el obispado de Jahén, et los mandaderos de la dicha ciudad de Jahén y de Jerez y de Carmona y de Niebla y de Marchena, y de Ecija y de Arjona, et Alfonso Ferrandes, Adelantado de la Frontera, y Pai Arias, alcalde mayor por el rey en Córdoba y otros caballeros y omes buenos que están en Castro del Río segund se contiene en sus personerías sobre dichas, seelladas con sus seellos y personeros de Castro del Río. Et don Gonzales Yañes de Aguilar y vasallos de don Pedro Ponce y de todos los otros lugares de la Hermandad de la Frontera, sin los otros de Córdoba, que recibieron a don Johán Manuel por tutor sin Dios, y sin verdad y sin derecho contra el omenage que fisieron a la Hermandad de la Frontera. Et siendo ayuntados en Ecija dicho catorse dias de diciembre en la era de mil y tresiento cincuenta y ocho años, acordando serbicio de Dios y del rey, nuestro señor, y de la reyna doña Maria, mi madre, su abuela, y su tutora y pro y guarda de sus regnos y por su mandamiento en el dia y en la era sobre dicha, todos en uno y en concordia de buen talante me recibistes por



tutor acordadamente del sobre dicho rey don Alfonso, mio señor, con la Reyna doña María, mi madre, segund se contiene en la vuestra carta que me diestes en esta razón seellada con vuestro seello colgado y firmado de vuestro escribano, vos fago pleito y promisión y omenage, así como so infante, fijo del muy noble rey don Sancho y de la Reyna doña María, y juro y prometo por los Santos Abangelios y sobre la Cruz en que puse mis manos corporalmente en las manos de don Pedro, obispo de Coria, y por el nombre de Dios y de la Virgen Santa María, cuyo siervo yo so, que vos guarde a todos en uno y acada uno de vos, segund su honrra y su estado, vuestros fueros, y vuestros pibilegios y vuestras franquesas y vuestras libertades y vuestras buenas costumbres que siempre ovistes de los reyes onde yo vengo, et que guardem bien e complidamente, todo el quaderno y las cartas que fueron ordenadas y seelladas con los seellos de la Hermandad de la Frontera, salvo a los de Córdoba mientras toviesen esta vos.

Et otrosi, prometo sobre el omenage que fis y el juramento guardarla paz y las posturas que pusistes con el rey de Granada en la manera que vos y todos los concejos de la Hermandad pusistes con el.

Et otrosi, prometo guardar las cartas y promisiones que vos fisistes a Pedro Ponze y a sus vasallos y ellos a vos, segunt que enestas disen.

Et otrosi, prometo guardar a los vesinos de la villa de Niebla que moran de muro a dentro y del arrabal de la villa sacar la tercia parte del pan que sembraren y recogieren de cada año y que no paguen derecho de sacar ninguno nin aquellos a quien los vendieren.

Et otrosi, prometo de vos guardar las escribanias de Niebla y de su término y que la ayades bien y complidamente para vuestros vesinos, segunt se contiene en las cartas que tenedes del rey, que non ayan las escribanias otros omes ningunos de fuera parte.

Et otrosi, prometo guardar a Ruy Fernandez de Gibraleón, vuestro alcaide, y a Juan Rodriguez, vuestro alguasil, oficios que an que gelos non tiren sin su merecimiento.

Et otrosi, que los alcaldes que a en la mi corte tragieren, que sean de la vuestra Hermandad.

Et si lo si non cumpliese que vala por eso menos, asi como aquel que va contra la verdad que juro y prometió.

Et por que esto todo sea firme, mandamos dar esta carta seellada con mio seello de cera colgado.

Dada a catorce dias de diciembre era de mil y tresientos e cincuenta y ocho años.

Yo Alfonso Yañes la fis escriuir por mandado del infante.»